NUMERO 52.—MARTES 2 DE MARZO DE 1937

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Circular núm. 849

AVISO

Para que no pueda alegarse ignorancia al aplicar sanciones a los contraventores, se vuelve a recordar a los tenedores de «ACEITE DE OLIVA» lo siguiente:

Declaraciones de existencia

1.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes se hará «DECLARACION JURADA» de las axistencias del día primero.

2.º Las declaraciones se harán en los Ayuntamientos respectivos y en los impresos que en los mismos se facilitarán al efecto.

Autorizaciones de venta

Los tenedores de aceite, están obligados para cualquier transación, que no sea inferior a diez arrobas, a solicitar por escrito el oportuno permiso esta Junta Central de Abastos, la cual le dará inmediata tramitación y sin cuyo requisito no podrá llevarse a cabo ninguna operación, ni obtener las oportunas guías de circulación de la mercancía en las comandancias militares, en las que irán anotando al dorso las distintas partidas que se retiren, cuando ello no se efectúe de una sola vez, y hasta la cancelación del total de la autorización concedida.

Sevilla 25 de Febrero de 1937.—El Gobernador civil.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección segunda — Negociado de Beneficencia

Núm. 848

Anuncio de concurso

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en su sesión celebrada el día quince de Enero último y una vez que ha sido aprobado por la Superioridad el correspondiente pliego de condiciones, se anuncia a concurso público la adquisición de carbón mineral, idem vegetal, picón, leña y jabón necesarios para los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el corriente años de mil novecientos treinta y siete, cuyas condiciones son las siguientes:

Primera. La adjudicación del suministro se efectuará por lotes completos con arreglo a la siguiente clasificación:

Lote primero, carbón mineral y carbón vegetal.

Lote segundo, picón de monte.

Lote tercero, leña seca trazada.

Lote cuarto, jabón.

Segunda. Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos y reintegradros con un sello provincial de tres pesetas, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación acompañando muestras por separado en las horas que al efecto se señalen, todos los días hábiles, a partir de la publicación del correspondiente anuncio, hasta que transcurran veinte días también hábiles, después de que aparezca el mismo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Transcurrido el plazo de admisión de pliegos, se procederá a la apertura de ellos en la primera sesión que celebre la Comisión Gestora, en cuyo acto si lo estima conveniente designará de su seno una ponencia para que haga el estudio de las proposiciones que se hubiesen presentado con los asesoramientos que estime necesarios, la cual propondrá la adjudicación o adjudicaciones a que se refiera la oferta u ofertas que considere más ventajosas para la Corporación, que será examinadas por expresada Comisión Gestora que en definitiva resolverá, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

Cuarta. Los artículos que se concursan son para las necesidades de los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de mil novecientos treinta y siete: siendo el total de ellos el siguiente,

Carbón mineral, ochenta y tres mil kilos.

Carbón de encina, cinco mil ciento cincuenta kilos.

De picón de monte, setecientos cuarenta sacos de tamaño grande.

De leña de encina seca y trazada en trozos de veinticinco centímetros de largo como máximo y quince centímetros aproximadamente de grueso, setenta y un mil kilos.

De jabón quince mil kilos.

Todos estos artículos se distribuirán de la siguiente manera:

Para el Hospital General de Agudos

Cuarenta y cinco mil kilos de carbón mineral.

Ciento setenta sacos de picón de monte, tamaño grande.

Diez mil kilos de leña trazada.

Tres mil seiscientos kilos de jabón.

Para el Hospital de Crónicos

Seis mil kilos de carbón mineral.

Treinta sacos de picón de monte, tamaño grande.

Mil kilos de leña trazada.

Mil ochocientos kilos de jabón.

Para la Casa Central de Expósitos

Quince mil kilos de carbón mineral.

Setecientos cincuenta kilos de carbón de encina.

Cien sacos de picón de monte, tamaño grande.

Seis mil kilos de leña trazada.

Tres mil kilos de jabón.

Para la Casa de Socorro-Hospicio

Cinco mil kilos de carbón mineral.

Dos mil kilos de carbón de encina.

Doscientos cuarenta sacos de picón de monte, tamaño grande.

Treinta y cuatro mil kilos de leña trazada.

Cinco mil kilos de jabón.

Ministerio de Cultura 2024

Para el Hospital Psiquiátrico

Doce mil kilos de carbón mineral.

Dos mil cuatrocientos kilos de carbón de encina.

Doscientos sacos de picón de monte.

Veinte mil kilos de leña trazada.

Mil seiscientos kilos de jabón.

Quinta. El carbón mineral será de galleta antracita.

6.ª El carbón vegetal, será puro de encina.

Séptima. El picón de monte legítimo, en sacos de tamaño grande.

Octava. La leña será de encina, seca, cortada en trozos de veinticinco centímetros de largo como máximo y quince centímetros aproximadamente de grueso.

Novena. El jabón será verde pinta primera.

Diez. El adjudicatario o adjudicatarios estará obligado a suministrar mensualmente a cada Establecimienres de conformidad con los pedidos que con quince días de anticipación les haga los señores Directores de los Establecimientos y en la forma que se expone en las cláusulas anteriores, los géneros que se necesiten en cada uno de ellos, entregándolos en los correspondientes almacenes, de cada Establecimientos sin recargo alguno por ello para esta Excelentísima Corporación.

Once. El contrato de suministro de estos artículos se hace para el año completo de mil novecientos treinta y siete, considerándose éste prorrogado por el tiempo que sea preciso hasta la adjudicación del nuevo concurso.

Doce. Los géneros como se dice en la cláusula diez serán entregados en los almacenes de los correspondientes Establecimientos, dentro del plazo de quince días (fecha pedido) a que se hace referencia anteriormente, una vez formalizado el correspondiente contrato.

Trece. Todo licitador deberá constituir en la Caja provincial o en la general de Depósitos, en concepto de garantía las cantidades siguientes:

El que concurse a los cuatro lotes la cantidad de dos mil sesenta y ocho pesetas.

El que concurse solamente el lote primero la suma de mil ciento cuarenta y cinco pesetas.

El que concurse el lote segundo, ciento cuarenta y ocho pesetas.

El que concurse al lote tercero veinte y cinco pesetas.

El que concurse el lote cuarto, setecientas cincuenta pesetas.

Catorce. Estos depósitos serán elevados por aquél o aquellos a quienes se adjudique el servicio a la cantidad del diez por ciento a que ascienda el importe total en que el mismo sea adjudicado, el cual no le será devuelto hasta que, después de cumplidas todas sus obligaciones, así lo acuerde la Comisión Gestora, quedando obligado a abonar tanto por fianza provisional como por la definitiva que constituya los derechos de custodia que establece la Ordenanza para la exacción de los mismos, aprobada por la Excma. Diputación en treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El licitador estará obligado a pagar también los derechos que le corresponda de sello provincial con arreglo a la vigente Ordenanza para la constitución de estos depósitos, aprobada por la Diputación en veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Quince. El adjudicatario o adjudicatarios estará obligado a ejecutar y cumplir fielmente cuantas condiciones comprende el presente pliego, teniendo a su vez derecho a percibir el importe de los géneros suministrados con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto de mil novecientos treinta y siete.

Dieciséis. Al final de cada mes, se formalizará una factura cuatriplicada que contendrá el suministro efectuado por cada lote, en uno de cuyos ejemplares firmarán la conformidad los señores Diputados Visitadores y Director de los Establecimientos, la que será entregada en unión de dos más por los interesados en la Secretaría de esta Excma. Diputación y el otro quedará archivado en la Dirección del Establecimiento.

Diecisiete. El pago de estas facturas previa aprobación por la Comisión Gestora, se efectuará a los interesados o a sus representantes debidamente autorizados por mensualidades vencidas.

Dieciocho. El importe del uno veinte por ciento de descuento del libramiento, timbre móvil y sellos del mismo serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Diecinueve. Esta Excelentísima Corporación por su parte podrá exigir al rematante el cumplimiento exacto de cuantas obligaciones adquiera en concepto de tal.

Veinte. La falta de cumplimiento por parte del contratista dará derecho a la Corporación a rescindir el contrato, resarciéndose de los perjuicios que se le irroguen con el importen de la fianza constituída y en su caso, con los demás bienes del mismo, quedando el adjudicatario sometido de un modo expreso, a los Tribunales de esta capital y renunciando al fuero y judisdicción de cualquiera otro que pudiera corresponderle.

Veintiuno. En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato ni modificación del precio de los géneros, puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura.

Veintidós. Los gastos de anuncios, reintegros y todos aquellos que ocasione la celebración del correspondiente contrato, serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del mismo, en partes proporcionales si fuesen más de uno.

Vintitrés. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciese otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastanteado por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera, o por quien haga sus veces.

Veinticuatro. Todo licitador acompañará dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el mismo como contribuyente para esta clase de concursos, siendo desechada toda proposición a la cual no se acompañe.

Veinticinco. Y por último se hace constar que anunciado el plazo para oir reclamaciones que determina el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro para la contratación de obras y servicios a cargo de la entidades municipales, aplicable a las Diputacianes provinciales con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de ocho de Septiembre del año mil novecientos treinta y dos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número trescientos tres correspondiente al día dieciocho de Diciembre último, no se ha presentado ninguna.

Veintiséis. Se hace presente que en la resolución del concurso esta Corporación seguirá las normas establecidas por la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete para la protección de la Industria Nacional y el Reglamento de veintiséis de Julio de mil novecientos diecisiete para su ejecución, así como lo ordenado en todas las disposiciones complementarias y aclaratorias, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo segundo de dicha Ley, que en este caso se ha llevado a cabo en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco; y que en armonía con lo dispuesto en el artículo sexto del referido Reglamento y disposiciones posteriores se remitirá copia certificada de este pliego a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado para su aprobación.

Veintisiete. Además cumplimentando lo ordenado en el Reglamento de veintiséis de Julio de mil novecientos diecisiete para la aplicación de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete a que se hace mención anteriormente sobre protección a la Industria Nacional en su párrafo segundo del artículo dieciséis del mismo, se copian literalmente a continuación los artículos diez, once, doce y catorce del tan dicho Reglamento y que son como siguen:

Artículo diez. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en lo segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo once. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprende de productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrrafo precedente cuanto éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo doce. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso, subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el siguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescrita en el párrafo anterior.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Circular núm. 850

Por el Ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla, se comunica a esta Sección Administrativa lo siguiente:

«Visto su atento oficio número 267 por analogía con lo resuelto en esta provincia y hasta tanto la Superioridad resuelva, éste Rectorado ha dispuesto:

Que se constituyan en todos los pueblos de esa provincia, Comisiones Gestoras locales de primera Enseñanza que sustituyan a los antiguos Consejos locales de primera Ense-

Ministerio de Cultura 2024

ñanza, y con las mismas atribuciones que aquéllas.

Estas Comisiones estarán formadas por el señor Alcalde como Presidente, el señor Párroco de la localidad y donde haya más de uno, el propuesto por el Prelado, el Médico titular, y donde haya más de uno el propuesto por el señor Alcalde, un Maestro y una Maestra nscionales, un padre y una madre de familia, todos ellos propuestos por el Alcalde, y de acuerdo con la Autoridad Militar del pueblo.

Las propuestas de estas Comisiones serán remitidas a la Inspección de primera Enseñanza de esta provincia, para que este Organismo por Delegación de este Rectorado, extienda los nombramientos.

Lo que le traslado para su conocimiento el de la Inspección de primera Enseñanza y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. machos años. Sevilla 22 de Febrero de 1937.—El Rector.—Firmado, José Mariano Mota.—Rubricado».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, a fin de que eleven las correspondientes propuestas a la inspección de primera Enseñanza de esta provincia, como se dispone por la Autoridad académica en este Distrito Universitario, rogándoles lo verifiquen a la mayor brevedad posible.

Córdoba 24 de Febrero de 1937.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Comandancia Militar de Almodóvar del Río

Núm. 851

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.° del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.° del de fecha 5 de Noviembre anterior, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha, se incoa expediente contra:

Antonio Morales Borrego.
Teodoro López Camacho.
Juan Rochel Hidalgo.
Antonio Rochel Hidalgo.
José Gallego Lozano.
Antonio Cobos Moreno.
Miguel Martínez Peña.
Antonio Luna Castro.
Antonio Blanes Moya.
Josefa Cobos Santos.
Francisco Mata Valle.
Antonio Delgado Prieto.
Juan Espejo Sobrino.
Ricardo Vargas Conzález.
José Fernández Valle.
Fernando Sánchez García.
Nicolás Gómez Zafra.
Rafael Zurita Sánchez.
Francisco Coca Gallego.
Juan Alcaraz Jimbe.
Martín Marín Larraz.

Almodóvar del Río a 26 de Febrero de 1937.—El Comandante Militar, Firma ilegible.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 262

Extranto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal administrativa durante el pasado mes de Diciembre, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sesión ordinaria del día 3

Celebrada bajo la Presidencia del señor Alcalde don Jaime Horcas Vigil.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior adoptáronse los siguientes acuerdos.

Quedar entregada la Comisión de una comunicación del Excelentísimo señor Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Córdoba, participando haber sido ratificado en el cargo de Recaudador municipal don Tomás Bujalance Sabariego.

Autorizar a Fernanda Melendo Navea, para verificar obras en su casa número 1 de la calle Horno.

Autorizar también a José Jiménez Povedano, para remeter dos rejas en la casa de su propiedad número 23 de la calle Herrador.

Retirar del orden del día, por no considerar conveniente de momento resolver sobre la petición que se formula, una instancia presentada por la señorita Francisca Aranda Ordóñez, solicitando ser nombrada enfermera visitadora de la Institución de Puericultura.

Aprobar la cuenta de medicamentos facilitados a pobres de la Beneficencia por el Farmacéutico don Ramón Alcalá Santaella, durante el mes de Octubre último.

Aprobar así mismo la distribución de fondos formulada por Intervención para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre.

Aceptar la cesión de crédito formulada por el Maestro Nacional don Manuel Rodríguez Zamora, a favor de este Ayuntamiento, por la cantidades que al mismo se le adeudaban por indemnización de casa.

Aprobar siete cuentas de gastos favorablemente informadas por la Intervención.

Sesión ordinaria del día 10

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Jaime Horcas Vigil.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar la cuenta rendida por el Administrador de Arbitrios don Manuel López Priego, de varios recibos pendientes de cobro por el arbitrio sobre pesas y medidas correspondiente al mes de Noviembre de 1935.

Aprobar también la cuenta rendida por el mismo Administrador de Arbitrios, de un cargo por derecho o tasa sobre construcciones y obras del presente ejercicio.

Acceder a lo solicitado por doña Carmen Santana Frías, interesando ser baja en el impuesto de rejas salientes para el ejercicio de 1937, su casa número 135 de la calle Amador de los Ríos.

Aprobar la cuenta rendida por el Administrador del Mercado de Abastos por las cantidades recaudadas durante el pasado mes de Noviembre.

Incluir entre las beneficiarias del socorro de lactancia de la institución municipal Gota de Leche a Encarnación Cáceres Burrueco y Victoria Garrido Castro.

Aceptar la renuncia que de sus cargos han formulado los vocales de la Comisión municipal don Angel González de Rueda y don Luis Toledo Muñoz, y que se comunique al Excelentísimo señor Gobernador civil.

Aprobar la cuenta de ingresos de la Administración de Arbitrios del mes de Noviembre último.

Quedar enterada de una comunicación del Ilusírísimo señor Delegado de Hacienda aprobatoria del presupuesto de Administración de Justicia para el ejercicio de 1937.

Quedar enterada asimismo de otra comunicación de igual autoridad aprobatoria de un expediente de habilitación y suplementos de crédito mediante transferencia.

Adherirse con el más decidido calor y entusiasmo al acuerdo del Ayuntamiento de Teruel nombrando hijo predilecto de España al insigne caudillo Jefe del Estado Español Excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde.

Dar las más expresivas gracias a la señorita Ascensión de Prado Santaella por su generosa donación de 16 crucifijos y 30 doseles.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en las obras ejecutadas mediante subasta de pavimentación del paseo central del parque de Ramón Santaella.

Aprobar favorablemente informadas por la Intervención 29 cuentas de gastos.

Sancionar también los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de reparación de cubiertas en el Mercado de Abastos.

Que contribuya el Ayuntamiento para la suscripción del Aguinaldo del Combatiente con la cantidad de 500 pesetas.

Sesión ordinaria del día 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Jaime Horcas Vigil.

Aprobado que fué el borrador del acta de la anterior, adoptáronse los siguientes acuerdos:

Nombrar a los vocales don José Alcalá Santaella y don Manuel del Valle Pizarro, para que representen al Ayuntamiento en la Comisión Gestora de la Décima.

Modificar las delegaciones de la Comisión en el sentido de que don José Toledo Ruiz dictamine las ponencias de Hacienda, de Sanidad y Beneficencia don José Alcalá Santaella y de Fomento don Mariano Jiménez Rojano.

Aprobar un decreto de la Alcaldía rechazando la renuncia de su cargo al jardinero del Cementerio José Luna Dios.

Sancionar otro decreto de la presidencia admitiendo la renuncia de sus cargos a los guardias municipales interinos Rafael y Nicolás Roldán Rojas y Antonio Luna Zafra.

Darse por enterada de una comunicación del Gobierno civil, trasladando una resolución del Excelentísimo señor Gobernador General del Estado español resolviendo la consulta formulada por este Ayuntamiento en vista a la petición del practicante don Eduardo Gieb Cabrera de percibir con independencia de su sueldo alguna cantidad por servicios de asistencia a la Guardia civil, en el sentido de que no existiendo precepto legal alguno que lo autorice en el día, no es procedente el abono.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión durante el próximo pasado mes de Noviembre.

Aprobar favorablemente informadas por Intervención siete cuentas de gastos.

Sesión ordinaria del día 24

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Jaime Horcas Vigil.

Aprobado que fué el borrador del acta de la anterior aadoptáronse los siguientes acuerdos:

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo la declaración de excedentes forzosos durante el tiempo que dure su servicio militar de los auxiliares segundos del Cuerpo administrativo don Fermín Serrano Cobo y don Rafael López Jiménez.

Ratificar un decreto de la Alcaldía admitiendo la renuncia del cargo de Guarda del Parque y Conserje de los Grupos escolares a José Leva Morales.

Aprobar el dictamen del vocal ponente de Hacienda proponiendo se eleve a definitiva la adjudicación provisional para arrendar mediante subasta las hazas del Reloj propiedad del Ayuntamiento.

Declarar firme la responsabilidad administrativa deducida en expediente contra el que fué Depositario de los fondos municipales don Manuel Cañadilla Hornero.

Aprobar cuatro instancias, de don Francisco Rodríguez Sevillano, doña Francisca López Arcos y don Ramón Sevillano, solicitando ser bajas algunos inmuebles que poseen en determinados padrones de derechos o tasas.

Ratificar un decreto de la Alcaldía nombrando Alcalde Pedáneo de la barriada de Albendín a don José Lozano Dorado.

Aprobar 22 cuentas de gastos favorablemente informadas por Intervención.

Conferir un voto de confianza a la

Ministerio de Cultura 2024

Presidencia para que organice los festejos y reparto de juguetes a los niños pobres el día de Reyes.

Sesión ordinaria del día 31

Celebrada bajo las Presidencia del señor Alcalde don Jaime Horcas Vigil.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos.

Ratificar cinco decretos de la Alcaldía, aceptando la renuncia al guardia municipal José Lozano Pizarro el primero, refiriéndose al segundo a la del barrendero Antonio Alvarez Luque, disponiendo el tercero el cese del guardia municipal interino Joaquín Parias Quesada, y nombrando en el cuarto y quinto con el carácter de interinos barrendero a Antonio Vida Albañil y Guarda del Parque y Conserje de los Grupos escolares a José Lara Luque.

Dar de baja en el padrón vecinal al Capitán de Infantería don Fernando Cubero Lucena en unión de sus hermanas, por haber traslado su residencia a Sevilla.

Ratificar un Decreto de la Alcaldía disponiendo que don Antonio Bujalance Ocaña cese en el cargo de Vigilante de arbitrios y pase a prestar sus servicios como auxiliar segundo interino del Cuerpo Administrativo, en la vacante producida durante el tiempo que dure la permanencia en filas de don Rafael López Jiménez.

Aceptar la petición de don Antonio Ramírez García de ser dado de baja en la matrícula del arbitrio con fin no fiscal sobre edificios que carezcan de aguas a presión.

Aprobar ocho cuentas de gastos favorablemente informadas por Intervención.

Aprobar la ordenanza del derecho o tasa por reconocimiento sanitario de aceites.

baena 9 de Enero de 1937.—El Secretario, Luis Córdoba.

* * *

Don Luis Córdoba García, Abogado, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal administrativa en sesión ordinaria celebrada el día 16 del actual, disponiéndose que copia certificada se remitiera al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y otra se fijase en el tablón de auncios de esta Casa Consistorial.

Y para que conste expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Baena a 19 de Enero de 1937. —Luis Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Horcas.

CORDOBA

Núm. 841

Confeccionada la matrícula que ha de servir de base para el cobro en el presente ejercicio de los derechos establecidos sobre el desagüe de canales y canalones en la vía pública se anuncia por el presente su exposición al público para reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, advirtiéndose que las que no sean formuladas en citado plazo no serán admitidas a menos que se basen en errores padecidos por la Administración.

Córdoba 26 de Febrero de 1937.—El Alcalde, José Castanys.

BUJALANCE

Núm. 842

Don José Villa Vázquez, Oficial Mayor y Secretario accidental de este Ilustre Ayuntamiento.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ilustre Ayuntamiento y en su folio veintiuno, se encuentra la celebrada por esta Corporación municipal con fecha diecisiete de los corrientes, apareciendo entre otros lo siguiente:

El Sr. Alcalde manifestó a la Corporación que encontrándose abandonado el servicio de abastecimiento de aguas potables de esta localidad, sin que de momento pueda determinarse el paradero de sus legítimos dueños o componentes de la Empresa explotadora de tal servicio, somete a la consideración de este Ilustre Ayuntamiento la forma de solucionar aunque sea de manera provisional, el problema que supone el abastecimiento normal de esta población de referido elemento y sobre todo el peligro de una contaminación, circunstancia gravísima de plantearse en estos momentos y propone que acogiéndose al artículo ciento noventa y tres del Estatuto municipal y el apartado doce del artículo ochenta y tres de la Ley municipal, en el que se dice que, en los casos de gravedad extraordinaria, producida por epidemias, trastornos graves de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente de análoga entidad, podrá el señor Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y de la Comisión permanente adoptar las medidas que juzgue inaplazables, dando cuenta a la Corporación municipal y a la Autoridad Gubernativa dentro de la veinticuatro horas siguientes de los acuerdos que se adopten, se incauten y de forma provisional de referir el servicio, debiendo el Ayuntamiento administrar referida explotación, proponiendo para ello la forma siguiente:

Primero. Que continúen en vigor las tarifas que regían de la antigua empresa.

Segundo: Que momentáneamente y para el pago de haberes, jornales de personal y material, el Ayuntamiento disponga de las cantidades necesarias de las consignaciones del artículo primero, partida primera y segunda del capítulo séptimo, sin perjuicio del reintegro correspondiente.

Tercero. Que se nombren dos técnicos Perito mecánico y Perito o Profesor mercantil, para las direcciones técnicas de la explotación y contabilidad, así como nombrar un Jefe administrativo del servicio, que auxiliará también al técnico contable y cuanto personal temporero o interino se estime necesario a tal efecto.

Cuarto. Que los sueldos de referidos señores serán: para el Perito mecánico, cinco mil pesetas anuales y la gratificación a conceder al Profesor o Perito mercantil de igual cantidad y una gratificación de cuatro mil pesetas al Jefe administrativo del servicio.

Quinto. Que se exponga al público y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia referido acuerdo de administración de referida Empresa por este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para oir si las hubiere, las reclamaciones de algún interesado.

Sexto. Que caso de aparecer los legítimos poseedores de tan mencionada Empresa, han de abonar a este Ayuntamiento, los gastos que hasta este instante tuviera mencionada explotación, incluso de los de la inserción, en el BOLETIN OFICIAL de este acuerdo y de los que con posterioridad hubiera de publicarse, relacionado con el mismo, a más del pago del personal técnico administrativo y subalterno, sin cuyo requisito indispensable y la certeza de mi suministro normal o ininterrumpido no podrá confiarse tan referida explotación para que se administre.

El Ayuntamiento y en su nombre la Comisión Gestora municipal en vista de las manifestaciones que el señor Alcalde Presidente de la misma ha expuesto, acordó por unanimidad lo siguiente:

Aceptar en su integridad lo manifestado por el señor Alcalde; trasladar este acuerdo al Gobierno civil de la provincia y publicar lo que antecede en el BOLETIN OFICIAL de la misma a los efectos consiguientes.

Y para que así conste y surta sus efectos se extiende la presente certificación por el infrascrito Secretario con el visto bueno del señor Alcalde Presidente de la Gestora municipal en la ciudad de Bujalance a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—José Villa.—Visto bueno: El Alcalde, Guillermo Navarro.

* * *

La Corporación municipal de Bujalance en sesión de diecisiete de los corrientes acordó proceder a la Administración de la Empresa de Aguas Potables de esta ciudad, por encontrarse este servicio totalmente abandonado por desaparición de mencionada Empresa, provisionalmente y hasta tanto aparezcan los componentes de aquélla, debiendo la misma una vez reintegrada a sus funciones abonar a este Ayuntamiento cuantos gastos se le hayan originado con este motivo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL y por espacio de quince días hábiles para conocimiento de los interesados.

Bujalance a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Guillermo Navarro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 807

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la derecha de esta capital en sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 280 del año 1936 por delito de coacciones, ha mandado se citen por medio de la presente a los procesados Fernando Miranda Padilla, Francisco Membrilla Hernández, Antonio Romero Domínguez, Francisco Cigarra Muñoz, Juan Belmonte Duarte, José Lao Ferrer y Sebastián Reyes Alós, vecinos que eran de Alcolea y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recaído en dicho sumario contra los mismos y otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a 24 de Febrero de 1937. —El Secretario P. D., José Barbudo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de M~~ina.*

Núm. 828

CARDENAS CHACON, Manuel; y Rodríguez Mayorgas, José; hijos de Joaquín y de José y de Isabel y Purificación, naturales de Jabugo y Lucena, de estados solteros, profesiones jornalero y del campo, de 43 y 32 años de edad respespectivamente, domiciliados últimamente en Galaroza, Lucena y Sevilla, procesados por quebrantamiento de condena en sumario núm. 7 de 1937, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Aracena para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho; estando así acordado en auto de esta fecha dictado en el sumario referido.

Aracena a 23 de Febrero de 1937. —El Secretario, Gaspar Santiusti.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Pascasio Serrano.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024